



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 148 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, **25 JUL. 2024**

VISTO:

El Memorando N° 000290-2024-G.R.AMAZONAS/DRA, emitido por el Director de Regional de la Dirección Regional Agraria, de fecha 18 de julio de 2024, solicita proyectar Acto Resolutivo relacionado a la aprobación de Calendario Acelerado de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA, CANAL LATERAL SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO DE LUYA, PROVINCIA DE LUYA – AMAZONAS", CUI N° 2198142., y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un Pliego Presupuestal.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones mediante D.S N°168-2020-EF, D.S N°250-2020-EF, D.S N°162-2021-EF y D.S N°01234-2022-EF.)

Artículo 203: Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 178 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”.

Que, en el informe de la valorización del mes de junio, se ha presentado a la supervisión los trabajos realizados hasta la fecha, y durante la verificación de los porcentajes ejecutados acumulados vs los porcentajes programados acumulados, se evidenció el avance físico programado ese mes era de 20.42%, sin embargo, el avance físico logrado fue de 5.27%; y verificando el avance programado acumulado era de 40.82% vs a un avance ejecutado acumulado de 29.04%. Como se muestra en el siguiente cuadro:

MES	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL EJECUTADO			
	MENSUAL	ACUMULADO	%	%	MENSUAL	ACUMULADO	%	%
	SI.	SI.	PARCIAL	ACUMULADO	SI.	SI.	PARCIAL	ACUMULADO
	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00%
Mar-24	91,535.11	91,535.11	1.72%	1.72%	200,679.80	200,679.80	3.78%	3.78%
Abr-24	465,668.66	557,203.78	8.78%	10.50%	474,044.06	674,723.86	8.93%	12.72%
May-24	524,980.68	1,082,184.46	9.89%	20.39%	586,511.34	1,261,235.20	11.05%	23.77%
Jun-24	1,083,704.32	2,165,888.78	20.42%	40.82%	279,532.03	1,540,767.23	5.27%	29.04%
Jul-24	921,817.75	3,087,706.53	17.37%	58.19%				
Ago-24	747,508.87	3,835,215.40	14.09%	72.27%				
Set-24	706,461.19	4,541,676.59	13.31%	85.59%				
Oct-24	595,867.57	5,137,544.16	11.23%	96.82%				
Nov-24	168,955.84	5,306,500.00	3.18%	100.00%				
	5,306,500.00		100.00%		1,540,767.23		29.04%	

Que, con fecha 05 de julio del 2024, mediante Carta N°040-2024- CONSORCIO BARAK/RL/JCMP, la supervisión solicita el calendario acelerado de avance de obra, debido a que se tenía programado para el mes de junio 2024 un avance acumulado de 40.82%, vs a un avance ejecutado acumulado de 29.04, representando un 71.14% del calendario vigente.

Que, mediante Informe N° 033-2024-ING.JLPV/SUP-OBRA el supervisor de obra textualmente concluye y recomienda: que de la revisión de la información presentada por el contratista (cronograma Gantt y cronograma valorizado de obra), esta SUPERVISCION concluye en da la CONFORMIDAD al cronograma acelerado de obra (CAO), cual lo establecido en el Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra”. Así mismo recomienda: “... De acuerdo a lo manifestado anteriormente esta SUPERVISCION recomienda a la entidad APROBAR y continuar con el trámite de Ley correspondiente a la implementación del Cronograma Acelerado de Obra (CAO) propuesto por el contratista “CONSORCIO CANAL MRV”.

Que, el Informe N°304-2024-G.R.AMAZONAS/DIA, de fecha 18 de julio de 2024, concluye a lo manifestado anteriormente esta SUPERVISCION recomienda a la entidad APROBAR y continuar con el trámite de Ley correspondiente a la implementación del Cronograma Acelerado de Obra (CAO) propuesto por el contratista “CONSORCIO CANAL MRV”. En tal sentido, se solicita que, a través de su despacho, se apruebe el CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA (CAO) propuesto por el contratista Consorcio Canal MRV.

En uso de las facultades otorgadas en el literal “c” funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 178 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con los Vistos Buenos de la Dirección de Infraestructura Agraria – Riesgo y Asuntos Ambientales, Oficina de Administración y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el **CALENDARIO** acelerado de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA, CANAL LATERAL SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO DE LUYA, PROVINCIA DE LUYA – AMAZONAS", CUI N° 2198142, presentado por el Contratista Consorcio Canal MRV; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Supervisor de obra, Contratista del Consorcio Canal MRV, y al Director de la Dirección de Infraestructura Agraria – Riego y Asuntos Ambientales y demás unidades Orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL

